

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Almería

Ctra. de Ronda nº 120, 04005, Almería, Tlfno.: 660894612 660475909, Fax: 950186959, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.2.almeria.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0401342120230016100.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 735/2023. Negociado: 5

Sección:

AUTO NÚMERO 203/2024

En Almería, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales **D. Marco Antonio López de Rodas** Gregorio, actuando en nombre y representación de [REDACTED], presentó solicitud interesando la declaración de concurso de su representados.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha **26 de octubre de 2023**, se declaró el concurso voluntario conjunto sin masa de [REDACTED] acordando deducir testimonio respecto de [REDACTED] incoando el concurso numero 859/2023. Asimismo, se ordenó la remisión telemática al Boletín Oficial del Estado para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro Publico Concursal con **LLAMAMIENTO** al acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto, pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal a fin de que emita informe razonado y documentado sobre los extremos indicados en el artículo 37 Ter.1 del TRLC.



Código:	OSEQR37UDSXP78Z73ETTA74Q26WRDM	Fecha	09/04/2024
Firmado Por	MARÍA TERESA ZAMBRANA RUIZ DAVID PÉREZ MARTÍNEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/18



Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se ha estimado la petición que se ha formulado en relación al crédito que ostentan los Ayuntamientos de Nijar y Alboraya ni se ha concedido la exoneración en toda la extensión solicitada respecto del crédito de la AEAT y la TGSS, se estima procedente conceder la posibilidad de interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Se reconoce a [REDACTED] el derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho

La exoneración será **DEFINITIVA** y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, salvo las deudas no exonerables conforme al artículo 489 TRLC, a saber deuda con garantía real dentro del límite del artículo 489.1.8º TRLC, deuda con la AEAT y la TGSS dentro del límite del artículo 489.1.5º TRLC.

No resulta exonerable la deuda con el Ayuntamiento de Nijar y con el Ayuntamiento de Alboraya.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos exonerables no satisfechos de la lista de acreedores que figura en autos y que fue presentada por el concursado.

En concreto se exoneran las siguientes deudas:

Agencia Española Administración Tributaria: Deuda por importe de 16.562,22 euros dentro del límite del artículo 489.1.5º TRLC

Bankia, S.A: 30.000,00 euros

Bankinter Consumer Finance, S.A. 3.000,00 euros.

Caixabank, S.A. 4.000,00 euros.

Cofidis S.A. 1.000,00 euros.

Eurocastell S.L.:10.000,00 euros.

Semilleros La Cañada SL: 1.000,00 euros

Sequra : 1.700,00 euros.



Código:	OSEQR37UDSXP78Z73ETTA74Q26WRDM	Fecha	09/04/2024
Firmado Por	MARÍA TERESA ZAMBRANA RUIZ DAVID PÉREZ MARTÍNEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/18



Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A. 5.000,00 euros.
Tesorería General de la Seguridad Social: 26.307,14 euros.
Unio de Creditos Inmobiliarios S.A. Establecimiento Fe: Deuda con garantía real por importe de 236.984,00 euros dentro del límite del artículo 489.1.8º TRLC.
Wizink Bank, S.A: 5.000,00 euros

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio de los efectos regulados en los artículos 490 a 492 Bis del TRLC y sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el artículo 93 TRLC.

Expídase a instancia de parte mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

SEGUNDO.- ACUERDO la conclusión del concurso de [REDACTED] y, en consecuencia:

1.-Firme la presente resolución, procédase por el Letrado de la Administración de Justicia a expedir mandamiento conteniendo testimonio de la resolución, con expresión de la firmeza, que remitirá por medios electrónicos al Registro Civil correspondiente a fin de que proceda a realizar las inscripciones pertinentes.

2.- Procédase a la publicación de la presente resolución en el Registro Público Concursal y, por medio de edicto, en el BOE (artículo 482 TRLC)

3.- Notifíquese la presente resolución, al concursado y a las demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma el concursado podrá interponer recurso de apelación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, María Teresa Zambrana Ruiz, Magistrada – Jueza del Juzgado de lo Mercantil número dos de Almería.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, de lo que doy fe.



Código:	OSEQR37UDSXP78Z73ETTA74Q26WRDM	Fecha	09/04/2024
Firmado Por	MARÍA TERESA ZAMBRANA RUIZ DAVID PÉREZ MARTÍNEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/18

